

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto

### MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO-OTROS
EXPEDIENTE:	76001-33-33-016-2015-00017-01
DEMANDANTE:	HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA Apoderada: Lina Marcela Henao Gamboa correo: <a href="mailto:juridico@hdn.gov.co">juridico@hdn.gov.co</a>
DEMANDADO:	SELVA SALUD Y OTROS <a href="mailto:selvasalud@selvasalud.net">selvasalud@selvasalud.net</a>
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

#### I. PUBLICIDAD.

Por Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 se levantó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 31 de junio de 2020. En tal virtud:

Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**. La secretaria creó el expediente digital en SharePoint donde se incorporarán memoriales y providencias del expediente híbrido y se compartirá vínculo a las partes para consulta.

Para los efectos del artículo 2 del decreto 806, el canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales es el correo electrónico: [rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co). De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma TEAMS.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 del decreto 806. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

#### II. IMPULSO.

El proceso fue repartido al Despacho 11 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, 27 de julio de 2020 y la Secretaría dio cuenta del proceso el 15 de octubre de 2020.

Revisado el expediente se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia nro. 030 del 14 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado 16 Administrativo Oral de Cali<sup>1</sup>, notificada vía correo electrónico el 14 de mayo de 2020<sup>2</sup> (Teniendo en cuenta la nota de secretaría visible a folios 458, se tendrá como notificada el 01 de julio de 2020); la parte demandante presentó recurso de apelación el 29 de mayo de 2020<sup>3</sup>. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 15 de julio de 2020; **ii)** La apoderada de la parte demandante cuenta con poder vigente<sup>4</sup>; **iii)** La sentencia fue absolutoria por lo que no fue necesario realizar la

<sup>1</sup> Folios 443-453

<sup>2</sup> Folios 454-456

<sup>3</sup> Folios 460-467

<sup>4</sup> Folios 458

VoBo Secretario

dbc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

audiencia de conciliación contemplada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA; y,  
**iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

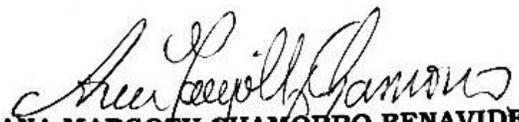
**PRIMERO: APLICAR** al proceso las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la forma dispuesta en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra la sentencia nro. 030 del 14 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado 16 Administrativo Oral de Cali.

**TERCERO:** Vencido el término de ejecutoria y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que los alegatos sean presentados dentro de los diez días siguientes por escrito. Vencido el término anterior, se surtirá traslado al Ministerio Público por diez días sin el retiro del expediente, de conformidad con lo ordenado por el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso.

**CUATO: NOTIFICAR personalmente** al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
Magistrada